

## **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

Resolución Directoral N° 395 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 0 1 JUL. 2016

## VISTO:

El Expediente Nº 006187 de fecha 16 de marzo 2016, Informes Nºs 046-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, 086-16-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 321-2016-GRA/ORADM-ORH-UARBP, Decreto Nº 7686-2016-GRA/ORADM-ORH en once (11) folios, sobre pago de Beneficios Sociales de Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional; y

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la ex funcionaria CPC. Katy VARGAS RUZATT solicita el pago de la compensación vacacional (CV) y compensación por tiempo de servicio (CTS) al haber laborado en calidad de designada en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Contabilidad de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, materializando mediante resolución Ejecutiva Regional Nº 275-2014-GRA/GR y concluida la designación a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 690-2015-GRA/GR,

Que, mediante Informe Nº 086-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 07 de junio del 2016 el Responsable de Registro y Control, comunica que la ex funcionaria citada en el considerando precedente ha laborado a partir del 14 de abril del 2014 al 11 de octubre del 2015, acumulando un total de 40 días de vacaciones truncas;

Que, conforme fluye de las constancias certificadas de pago de haberes y descuentos, Resolución Ejecutiva Regional Nº 275-2014-GRA/PRES de designación y su conclusión mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 690-2015-GRA/GR, Informe Nº 321-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB, se acredita que la recurrente tiene acumulado un (01) año, cinco (05) meses y





veintiocho (28) días de servicios prestados a favor del Estado, entre el periodo comprendido del 14 de abril de 2014 al 11 de octubre del 2015; asistiéndole el reconocimiento de la pretensión solicitada, en armonía a lo dispuesto por el artículo los artículo 39° y 44° del Decreto Supremo Nº 522-50 Reglamento de la Ley Nº 11377 y Escalafón del Servicio Civil que establece el reconocimiento oficial del tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, el artículo 54º inciso c) del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 25224, prevé que la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) es un beneficio reconocido únicamente para los servidores nombrados y no al contratado, se otorga al momento de cese del servidor, determinada en función a los años de servicios prestados y tiene efecto cancelatorio, es decir en caso que el servidor reingrese a prestar servicios para el estado, no se acumularán los periodos; Asimismo con Oficio Nº 401-2005-EF/76.10 la Dirección Nacional del Presupuesto Público absuelve sobre la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 105-2001, en el sentido de que el incremento de 50.00 Nuevos Soles es pensionable y sirve de base de cálculo para la compensación por Tiempo de Servicio; correspondiéndole a la ex funcionaria Katy VARGAS CRUZATT por el tiempo de servicios computados para el pago de la CTS el importe de 45.20 Nuevos Soles;

Que, por otro lado el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derechos de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, conforme prescribe en el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, igualmente el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° Reglamento de Administrativa, aprobado por Decreto Supremo No e asisse correspondiéndole, de cuya liquidación le asiste percibir al administrado, el por el concepto de S/. 1,351.89 nuevos soles por el concepto de vacaciones truncas en el marco de lo dispuesto en el artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276;

Estando a lo actuado en uso de las atribuciones conferidas por las Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27867, 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley Nº 30372 Ley de Presupuesto del





Recursos Humanos

Sector Público para el Año Fiscal 2016, y Resoluciones Ejecutivas Regionales Nº 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

**ARTICULO PRIMERO.** - **RECONOCER**, a favor de la ex funcionaria CPC. Katy VARGAS CRUZATT, los beneficios sociales, calculado sobre base de la remuneración total percibida; de acuerdo al siguiente desagregado que, a continuación se detalla:

-	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	45.20
-	Compensación Vacacional (CV)	1,351.89
	MONTO LIQUIDO A PERCIBIR	1,397.09

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30372.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al Tipo de Transacción 2, Gastos Presupuestarios Genérica de Gastos 2.1: Personal y Obligaciones Sociales 21.19 Gastos Variables y Ocasionales, 21.19.3 Otros Gastos Variables y Ocasionales, 21.19.21 Cómputo de Tiempo de Servicio y 21.19-33 Compensación Vacacional, del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho - Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales de la Estructura Funcional Programática del año fiscal 2016.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondiente con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





